



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Nelly Astrid Flórez Giraldo Roy Sigifredo López Giraldo
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Luz Marina Giraldo Carrasquilla, Miryam del Socorro Giraldo Carrasquilla Diego Armando Morales Giraldo
Radicado	05001 31 03 015 2022 00146 00
Radicado	Tiene notificados por conducta conclúyete

Se aporta poder para actuar en favor de los demandados Diego Armando Morales Giraldo que si bien en auto de fecha 9-11-2022 se le concedió amparo de pobreza, la misma se entiende por renunciada con el poder aquí aportado; y Jaime Llyubomir Arango como heredero de la señora Luz Marina Giraldo Carrasquilla y se solicita la notificación voluntaria a fin de poder presentar el respectivo pronunciamiento defensivo, por lo cual el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1 del CGP tiene por notificados por conducta concluyente a los antes nombrados.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar en procura de los intereses de los señores Diego Armando Morales Giraldo y Jaime Llyubomir Arango al abogado Brayan Andrés Maldonado Perdomo identificado con C.C. No. 1.033.754.754 y T.P 272.231 del C. S de la J. para que represente a los demandados en los términos de los poderes concedidos. En consecuencia de ello compártase acceso al expediente digital al referido togado en el correo electrónico andres.maldonadoperdomo@gmail.com, a fin de que obtenga acceso a los documentos que lo componen y pueda desempeñar su labor.

Por último y de la revisión minuciosa del expediente se observa que en el auto de fecha 26-08-2022 que admitió la demanda se omitió mencionar a los señores FAROUK ARANGO GIRALDO, MOLCHIZU ARANGO GIRALDO, JAIME ARANGO GIRALDO y LAYERLO ARANGO GIRALDO como parte demandada, por tanto, se procederá a instar al extremo activo a fin de que proceda a NOTIFICAR a los prenombrados de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de VEINTE (20) días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8388e35ab7b32c9aefe746d56b1a3a1452b8f23d6484a7187f4028301f7ed4**

Documento generado en 28/11/2022 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>